

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 24 de junio de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que posterior a los requerimientos adelantados al Juzgado veintidós Civil Municipal de Oralidad, este a través de correo electrónico el 22 de junio de 2021 se allega el expediente, del cual se evidencia que la ejecutada propuso excepciones de mérito.

También le informo a la señora juez que a través de proveído del 09 de marzo de 2021 se corrió traslado del estado del inventario de los bienes del deudor y el proyecto de calificación de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, término que feneció en silencio.

A despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00086-00**

**Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de junio de
dos mil veintiuno (2021)**

Se ordena agregar el expediente adelantado por Bancolombia en contra de la señora Isabel Cristina Morales Zuluaga, radicado 0500140030022-2019-01302-00 proveniente del juzgado veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, poniéndose en conocimiento de las partes, así mismo, en razón a la medida decretada, se ordena oficiar al juzgado 30 civil municipal de Medellín, Antioquia a fin de que informe el estado actual del despacho comisorio No. 511, además que en razón al inciso primero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las medidas allí decretadas continúan a disposición de este juzgado.

Por otro lado, y vencido el término de traslado del inventario de bienes, y del proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derechos de voto, dentro del presente trámite de reorganización empresarial adelantado por la señora Isabel Cristina

Morales Zuluaga, no se presentaron objeciones al inventario de bienes, del proyecto de reconocimiento y graduación de crédito y derechos de voto, sin embargo, del expediente allegado a este despacho por el juzgado veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia; se evidencia excepciones de merito denominadas "***inexistencia clausula acelatoria por pago de la mora***", "***mala fe del demandante***" y "***cobro de lo no debido***" y de las cuales si bien es cierto, mediante providencia del 22 de enero de 2021 el juzgado de conocimiento corrió traslado, no es menos cierto, que en razón a este proceso, ese mismo juzgado dejó sin efectos las providencias adoptadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización empresarial en cumplimiento del inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por ende, dichas excepciones deberán tramitarse como objeciones, por tanto, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el término de **tres (3) días** hábiles para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

El anterior traslado se fija mediante este proveído el 24 de junio de 2021, y el término iniciará a contar desde el día 25 del mismo mes y año, tanto en los estados electrónicos como en la fijación de traslado de la baranda virtual que posee este despacho judicial en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-riosucio-caldas/88>

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio** (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al juzgado 30 civil municipal de Medellín, Antioquia a fin de que informe el estado actual del despacho comisorio No. 511, además que en razón al inciso primero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las medidas allí decretadas continúan a disposición de este juzgado.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **tres (03) días de las EXCEPCIONES presentadas** en el trámite ejecutivo adelantado por Bancolombia en contra de la señora Isabel Cristina Morales Zuluaga, radicado 0500140030022-2019-01302-00 proveniente del juzgado veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d394bc00f907b909b025d291484a31c67cf227fd6b09620a0b2
90a1aacc42afc**

Documento firmado electrónicamente en 24-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>